

**SCT**SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTESCOORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTEOficio núm. 7.2.201.- **100**Ciudad de México, a **31 ENE 2018****AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO AGENTE NAVIERO  
CONSIGNATARIO DE BUQUES:  
SCT418/006/2018****C. JORGE ARIEL MANZANO CERVERA**Calle 90 núm. 157 entre Calle 31 y Calle 33  
Col. Centro  
C.P. 97320, Progreso, Yuc.

**AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO AGENTE NAVIERO CONSIGNATARIO DE BUQUES** que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XIV, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 7 fracción I, 8 fracción V, 22 fracción II, 23 y 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2, 5, 6, 7, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2° fracción XXIII y 28 fracciones I y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la persona que adelante se indica como "**La Autorizada**", bajo los antecedentes y condiciones siguientes:

**"La Autorizada":**

Nombre:

**JORGE ARIEL MANZANO CERVERA**Registro Federal de  
Contribuyentes (RFC):Clave Única de Registro  
de Población (CURP):**Puerto que se autoriza:**

Yucalpetén, Yuc.

**Tipo de Navegación:**

Cabotaje

**ANTECEDENTES**

Número de Solicitud:

87720

Fecha de presentación:

25 de octubre de 2017

**Nacionalidad mexicana:**Documento que la  
acredita:

Acta de nacimiento

Fecha de  
nacimiento:

15 de junio de 1972

Lugar de  
nacimiento:

Progreso, Yuc.

**Inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional:**

Folio Marítimo:

2643

Partida:

7081

Fecha de Inscripción:

4 de septiembre de 2007

**Domicilio en el Puerto de  
operación:**

Calle 90 núm. 157 entre Calle 31 y Calle 33, Col. Centro, C.P. 97320, Progreso, Yuc.

**Naviero(s) u operador(es) otorgante(s) de mandato o comisión a "La Autorizada":**

José de Jesús Alonzo Morales

AGM\*TRM

## CONDICIONES

### Objeto y vigencia

**PRIMERA.**- El objeto de la presente autorización es para que "**La Autorizada**" actúe como **Agente Naviero Consignatario de Buques**, con la facultad de realizar los actos y gestiones administrativas como representante del naviero u operador ante las autoridades federales en el puerto de referencia, para el desempeño de las funciones previstas en el artículo 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

**SEGUNDA.**- "**La Autorizada**" podrá actuar como **Agente Naviero Consignatario de Buques** respecto de otros navieros u operadores que le otorguen la respectiva comisión, en cuyo caso para llevar a cabo su gestión ante la Capitanía de Puerto correspondiente, deberá presentar el contrato en donde acredite que el naviero u operador le otorgó la representación y funciones como **Agente Naviero Consignatario de Buques**; si dicho contrato está celebrado en el extranjero se exhibirá debidamente apostillado o legalizado, y traducido al español cuando esté redactado en idioma distinto a éste.

**TERCERA.**- Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de que surta efectos su notificación y previamente se hayan cubierto los derechos que correspondan, establecidos en la Ley Federal de Derechos para tal fin.

La expedición de esta autorización causa el pago de derechos conforme a la cuota que corresponda, prevista en el artículo 171-A fracción I de la Ley Federal de Derechos.

**CUARTA.**- Para mantener la vigencia señalada en la condición anterior, "**La Autorizada**" deberá informar anualmente a la Dirección General de Marina Mercante de las modificaciones o adiciones que haya tenido o no la documentación e información proporcionada para su otorgamiento, en términos de lo dispuesto en los artículos 109 apartado C, y 112, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Dicho informe deberá presentarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de cada año calendario en que la autorización haya iniciado su vigencia, acompañado de los documentos que acrediten las modificaciones o adiciones respectivas.

**QUINTA.**- Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa o persona distinta a "**La Autorizada**", siendo ésta directamente responsable de sus actos. En el caso de persona física, "**La Autorizada**" deberá actuar directamente y no a través de intermediarios o apoderado legal.

**SEXTA.**- Previo al inicio de la actuación como **Agente Naviero Consignatario de Buques**, "**La Autorizada**" deberá exhibir esta autorización ante la Capitanía de Puerto donde pretenda actuar.

### Extinción

**SÉPTIMA.**- La presente autorización terminará por:

- a) Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera;
- b) Cuando la vigencia de la autorización esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en la propia autorización;
- c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en esta autorización;
- d) Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización;
- e) Renuncia del titular de la autorización;
- f) Revocación, o
- g) Muerte de "**La Autorizada**".

### Vigilancia e inspección

**OCTAVA.**- La Dirección General de Marina Mercante podrá en todo momento realizar la inspección y vigilancia del debido cumplimiento de las disposiciones, resoluciones o instrucciones que emanen de esta autorización, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de su Reglamento, lo anterior de conformidad con el artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La terminación de la autorización, no exime a "**La Autorizada**" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal y con terceros.

### Revocación

**NOVENA.**- Será causa de revocación de esta autorización:

- a) No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones de la autorización, en los términos y plazos establecidos;
- b) No ejercer los derechos conferidos en la autorización, durante un lapso mayor a seis meses;
- c) Interrumpir los servicios, total o parcialmente, sin causa justificada;
- d) No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación del servicio;
- e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello;
- f) Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella conferidos;
- g) Operar en puertos distintos a los autorizados, o
- h) Incumplir de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, su Reglamento o en esta autorización.

### Competencia

**DÉCIMA.**- En caso de cualquier controversia relacionada con esta autorización, "**La Autorizada**" se somete a la competencia de la Dirección General de Marina Mercante.

**DÉCIMA PRIMERA.**- "**La Autorizada**" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeta esta autorización, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fuesen derogados o modificados "**La Autorizada**" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

**DÉCIMA SEGUNDA.**- La recepción de esta autorización, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en la misma.

Atentamente  
El Director General

Lic. Saturnino Hermida Mayoral.